



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YENNY PAOLA LARA PERDOMO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0243.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la señora YENNY PAOLA LARA PERDOMO, a través de apoderado judicial, en contra de PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N° 175 del 24 de marzo de 2022, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por indebida acumulación de pretensiones, ya que, paralelamente, se pretendía el reintegro laboral para la demandante y la indemnización consagrada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, además de presentarse omisión del traslado establecido en el Decreto 806 de 2020.

La parte actora presentó escrito en oportunidad, expresando subsanar la demanda, modificando la pretensión de indemnización como una subsidiaria y conservando como principales las siguientes:

1. El reintegro, en virtud del cual, pretende que se le paguen los salarios y prestaciones dejadas de percibir por la demandante, desde el momento del despido y hasta la fecha en se profiera sentencia dentro del presente asunto y
2. El pago de perjuicios por daño moral por 10 SMLMV.

Estimando la parte actora que la cuantía de la demanda provisionalmente es de aproximadamente \$18.000.000, suma inferior a 20 S.M.L.M.V.

Revisada la demanda subsanada, una vez realizada la suma de las pretensiones principales perseguidas a través de esta acción, halla este despacho judicial que aquel total, supera los 20 salarios mínimos legales mensuales, que determinan su competencia (Art 12 CPT), pues teniendo en cuenta solamente los salarios que se pretenden en pago en virtud del reintegro, considerando que según el hecho 3ro de la demanda (PDF07), el salario mensual de la demandante era de \$1.781.052, que la fecha de la terminación de la relación laboral fue el 07 de junio de 2019 (hecho 4 de la demanda) y que la demanda se interpuso el 11 de marzo de 2022 (Acta de reparto PDF03), y teniendo como fecha límite para el cálculo de la cuantía el día de interposición de la demanda, según lo ordenado en el art 26 numeral 1 del CGP; solo el valor total de los salarios pretendidos sería de \$59.071.556, sin tener en cuenta las demás prestaciones pretendidas como principales.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

En este entendido, considerando que el valor del salario mínimo para el año 2022, es de \$1'000.000, la competencia de este juzgado iría hasta los \$20.000.000, por lo que acorde a lo descrito previamente, no puede conocer este despacho judicial de la presente demanda, y en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocer.

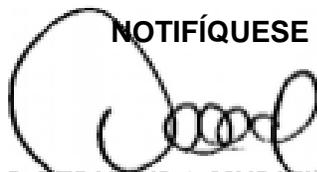
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, a raíz de las pretensiones perseguidas, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocer.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **2a889b4bacf2fa228e409cd4b302c6a0ead04952b0ca81ccc5ec94bce043c993**

Documento generado en 20/04/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 20 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESTHER RAMÍREZ ORDOÑEZ NANCY ORTIZ PÉREZ
DEMANDADO:	SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	18001-41-05-001-2017-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0242.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante ESTHER RAMÍREZ ORDOÑEZ, a través del cual manifiesta que se decrete la terminación Pago Total de la Obligación, se levanten medidas cautelares, además de no condenarse en costas.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el solicitante cuenta con facultad para el efecto, según el poder conferido al profesional del derecho sustituto (FI.89-90.Doc/01CuadernoPrincipalProcesoOrdinario), tenemos en la petición objeto de estudio, la expresión de la voluntad del extremo demandante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comentario. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

Ahora bien, lo resuelto previamente cobija únicamente a los sujetos procesales ESTHER RAMÍREZ ORDOÑEZ y SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ya que la solicitud se enmarca únicamente respecto de estos, quedando incólume el trámite ejecutivo seguido por NANCY ORTIZ PÉREZ contra la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación parcial por pago del presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, con respecto a la ejecutante ESTHER RAMÍREZ ORDOÑEZ, seguido en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

contra de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del presente proceso ejecutivo con respecto a la ejecutante NANCY ORTIZ PÉREZ en contra de SALUDCOOP CLÍNICA STA ISABEL LTDA, según lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación parcial del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ABSTENERSE DE LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, las cuales seguirán vigentes dentro del trámite de la ejecutante respecto de la cual no se finaliza el proceso.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83aa50d5c4e8b2d1fb0b5c19f00b728a009864d57cab0aff25bc2f73f923ab07

Documento generado en 20/04/2022 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>